

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

17 de noviembre de 1979

Núm. 22-I 2

INFORME DE LA PONENCIA

Avenidas de la cuenca del río Almanzora (Almería).

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre la proposición de Ley relativa a las Avenidas de la cuenca del Río Almanzora (Almería).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la proposición de Ley relativa a las Avenidas de la cuenca del Río Almanzora (Almería), integrada por los Diputados don Francisco Soler Valero (C), don Juan Antonio Gómez Angulo (C), don Alfonso Soler Turmo (C), don Joaquín Navarro Estevan (S), don Juan de Dios Ramírez Heredia (S), don Fernando Pérez Royo (Co) y don Jaime Tejada Lorenzo (CD), ha estudiado con todo detenimiento dicha proposición, así como las enmien-

das presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Enmiendas al Título

La enmienda número 1 (señores Gómez Angulo, Soler Turmo y Soler Valero) propone la modificación del Título de la proposición en el sentido de que pase a denominarse "Ley de Actuaciones Urgentes en materia de aguas en la provincia de Almería". La Ponencia, a la vista de la nueva redacción de algunos preceptos del texto, considera oportuna esta nueva denominación, y en tal sentido lo propone a la Comisión.

Artículo 1.º

A este artículo no se ha presentado ninguna enmienda, por lo que el texto del mismo no sufre variaciones.

Artículo 2.º

La Ponencia ha considerado detenidamente la enmienda número 2 (señores Gómez Angulo, Soler Turmo y Soler Valero), y ha acordado sustituir el texto primitivo

por una nueva redacción, en la que se permita coordinar la ejecución del pantano Cuevas de Almanzora con el Programa de Ejecución del canal Lorca-Almanzora, señalando un plazo para la definitiva entrada en servicio de la obra. En consecuencia, el texto que propone la Ponencia es el siguiente:

Artículo 2.º

La realización del pantano de Cuevas de Almanzora deberá llevarse a cabo en coordinación con el Programa de Ejecución del canal Lorca-Almanzora, de forma que entre en servicio en el año 1982.

Adición de un nuevo artículo (artículo 3.º)

A la vista de la enmienda número 3 (señores Gómez Angulo, Soler Turmo y Soler Valero), la Ponencia ha incorporado un nuevo precepto en el que se prevé la elaboración de un Plan Hidrológico integral de la provincia de Almería, para poder evaluar con visión unitaria los recursos existentes y, en consecuencia, poder programar las actuaciones necesarias que se deriven de los estudios emprendidos.

En consecuencia, la Ponencia propone el siguiente texto:

Artículo 3.º

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la colaboración del Instituto Geológico y Minero de España, del Ministerio de Industria y Energía, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Agricultura, se procederá, en plazo no superior a dos años desde la publicación de la presente ley, a la redacción del Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería comprensivo de los aspectos siguientes:

a) Evaluación de los recursos de aguas superficiales.

b) Evaluación de los recursos de aguas subterráneas.

c) Inventario de usos actuales.

d) Propuesta de programa de actuación con definición de las obras necesarias para la regulación y explotación integral de los recursos y acciones aconsejables, dentro y fuera de la cuenca Sur Oriental para la mejora de la regulación natural y lucha contra la erosión.

e) Plan de infraestructura sanitaria y reutilización de las aguas de vertido para abastecimiento de la demanda agrícola.

Adición de una Disposición transitoria

A la vista de la enmienda número 5 (señores Gómez Angulo, Soler Turmo y Soler Valero), la Ponencia ha acordado proponer la incorporación de una Disposición transitoria que permita coordinar los efectos del Decreto-ley 4/1976, de 22 de abril, con la presente ley, facultando al Gobierno para adoptar determinadas medidas, de conformidad con las disposiciones vigentes, a medida que se conozcan los resultados de los estudios previstos en el artículo 3.º que se ha incorporado por la propia Ponencia.

El texto que se propone es el siguiente:

Disposición transitoria

A medida que, como consecuencia de los estudios a que se refiere el artículo 3.º de la presente ley, se vayan conociendo los recursos hidráulicos de las diversas zonas de la provincia de Almería, el Gobierno levantará la prohibición de alumbramientos derivada del Decreto-ley 4/1976, de 22 de abril, quedando facultado para dictar las disposiciones que regulen los nuevos alumbramientos o la modificación de los preexistentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes.

Adición de una Disposición derogatoria

A la vista de las enmiendas aceptadas, la Ponencia, por motivos de congruencia normativa, propone el siguiente texto derogatorio:

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ley, quedará derogado el artículo 2.º del Decreto-ley número 4/1976, de 22 de abril.

Texto propuesto por la Ponencia:

"LEY DE ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE AGUAS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA"

Artículo 1.º

El pantano de Cuevas de Almanzora, en la provincia de Almería, se incorporará por esta ley al Plan General de Obras Públicas.

Artículo 2.º

La realización del pantano Cuevas de Almanzora deberá llevarse a cabo en coordinación con el Programa de Ejecución del canal Lorca-Almanzora de forma que entre en servicio en el año 1982.

Artículo 3.º

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la colaboración del Instituto Geológico y Minero de España, del Ministerio de Industria y Energía, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Agricultura, se procederá, en plazo no superior a dos años desde la publicación de la presente ley, a la redacción del Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería comprensivo de los aspectos siguientes:

a) Evaluación de los recursos de aguas superficiales.

b) Evaluación de los recursos de aguas subterráneas.

c) Inventario de usos actuales.

d) Propuesta de programa de actuación con definición de las obras necesarias para la regulación y explotación integral de los recursos y acciones aconsejables, dentro y fuera de la cuenca Sur Oriental para la mejora de la regulación natural y lucha contra la erosión.

e) Plan de infraestructura sanitaria y reutilización de las aguas de vertido para abastecimiento de la demanda agrícola.

Disposición transitoria

A medida que, como consecuencia de los estudios a que se refiere el artículo 3.º de la presente ley, se vayan conociendo los recursos hidráulicos de las diversas zonas de la provincia de Almería, el Gobierno levantará la prohibición de alumbramientos derivada del Decreto-ley número 4/1976, de 22 de abril, quedando facultado para dictar las disposiciones que regulen los nuevos alumbramientos o la modificación de los preexistentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ley quedará derogado el artículo 2.º del Decreto-ley número 4/1976, de 22 de abril.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1979.—Los Ponentes: **Francisco Soler Valero, Juan Antonio Gómez Angulo, Alfonso Soler Turmo, Joaquín Navarro Estevan, Juan de Dios Ramírez Heredia, Fernando Pérez Royo y Jaime Tejada Lorenzo.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,
Paseo de Onésimo Redondo, 38
Teléfono 247-23-00. Madrid (6)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID